UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

45-2026
Año L
22 de junio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6979
Martes 17 de marzo de 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

2. ORDEN DEL DÍA. Modificación 6

3. GALERÍA UCR. Inauguración de las exposiciones: *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles*, de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida,* del artista Rolando Castellón Alegría 6

4. DICTAMEN CEO-11-2025. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Ajustes a disposiciones transitorias 6

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-167-2025. *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628. 17

6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-10-2026. Pronunciamiento sobre hechos ocurridos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes el martes 13 de febrero de 2026 que involucran a la comunicadora social Stella Chinchilla Mora 19

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-38-2026. *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184 19

8. DICTAMEN CEO-13-2025. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Reforma al artículo 30, inciso f). Primera sesión ordinaria 24

9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-3-2026. Pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que desarrolle una reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* 26

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6979

Celebrada el martes 17 de marzo de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7001 del viernes 12 de junio de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Mediante el oficio CNR-Ampliado-001-2026, el CONARE comunica el acuerdo de la sesión del CONARE Ampliado n.° 01-2026, referente a la solicitud de desarrollar una propuesta para fortalecer el PLANES 2026-2030, que contemple su articulación con los planes estratégicos de mediano plazo institucionales, la vinculación de presupuestos con metas e indicadores, la ratificación de su versión final y su revisión en el marco del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, con el fin de apoyar la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

b) Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR, mediante el oficio ACR-15-2026, en cumplimiento de los artículos 236 y 237 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* remite copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias n.^{os} 154 y 154 (segunda parte), debidamente aprobadas. Asimismo, envía el documento ACR-17-2026, donde comunica los acuerdos firmes tomados en la sesión ordinaria n.° 155, del 10 de noviembre de 2025.

c) Pronunciamiento del Movimiento de Estudiantes Becades de la Universidad de Costa Rica

El Directorio Ejecutivo del Movimiento de Estudiantes Becades de la Universidad de Costa Rica envía la nota identificada con el Externo-CU-2405-2026, donde comunican un pronunciamiento referente a los gastos de la Rectoría y declaraciones del señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, en la sesión n.° 6975, del Consejo Universitario.

d) Atención de solicitudes para dictaminar proyectos de ley

El Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) envía la nota IIJ-17-2026, mediante la cual informa que las solicitudes para dictaminar proyectos de ley no se podrán seguir atendiendo, por cuanto las acciones de personal de las personas docentes expertas contratadas para realizar dicha labor fueron rechazadas por el decanato de la Facultad de Derecho. Señalan que, una vez resuelta la situación continuarán brindando esta función desde el IIJ.

Este Órgano Colegiado envía, en respuesta al IIJ, el oficio CU-366-2026 donde se da por recibida la nota y se informa que será de conocimiento en el apartado de Informes de Dirección.

e) Apoyo a decisión del Consejo Universitario para otorgar el título de doctorado *honoris causa* a la M.Sc. Francesca Albanese.

La Dra. Ciska Raventós Vorst, profesora jubilada de la Universidad de Costa Rica; la Dra. Ariana Fernández, antropóloga política y egresada de la Universidad de Costa Rica; el Dr. Hugo José Suárez Suárez, investigador titular de la Universidad Nacional Autónoma de México; y 18 mujeres del Movimiento de Mujeres Universitarias, envían diferentes oficios (Externo-CU-2415-2026, Externo-CU-2416-2026, Externo-CU-2417-2026 y Externo-CU-2418-2026), donde manifiestan el apoyo a la decisión del Consejo Universitario de otorgar el doctorado *honoris causa* a la M. Sc. Francesca Albanese.

Circulares

f) Circular CRA-1-2026

La Comisión de Régimen Académico informa, con la Circular CRA-1-2026, que el Ph. D. Georges Govaere Vicarioli fue electo presidente de dicho cuerpo colegiado, a partir del 27 de febrero de 2026.

Con copia al CU

g) Disposición de la modalidad presencial en la Facultad de Derecho en el I ciclo 2026

La Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remite copia del oficio FD-417-2026, dirigido a la comunidad académica de la facultad, mediante el cual envía la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-13660-2026, donde se dispone la modalidad presencial para el desarrollo de las clases en la totalidad de los cursos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho durante el I Ciclo 2026; también adjunta la nota

FD-416-2026, donde presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución mencionada.

La Dra. Moreno envía copia del documento FD-424-2026, dirigido a la comunidad docente, administrativa y estudiantil de la facultad, donde les comparte el FD-421-2026, en el cual se detallan las acciones y labores relacionadas con la recuperación y mantenimiento del edificio, en atención a las inundaciones provocadas por el desbordamiento del caudal de la quebrada Los Negritos, registradas los días 5 de junio, 15 de setiembre y 16 de octubre de 2025.

h) Modificación del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*

La Vicerrectoría de Docencia (VD) envía copia del oficio VD-767-2026, dirigido a la Rectoría, donde expresa la preocupación por la modificación del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* que reconoce actividades de Trabajo Comunal Universitario (TCU) como justificación de ausencias. Al respecto, considera necesario reforzar que, en la medida de lo posible, las actividades de TCU se programen fuera del horario lectivo regular de las personas estudiantes, a fin de minimizar conflictos académicos. No obstante, la VD solicita establecer lineamientos claros para garantizar coordinación, seguridad jurídica y adecuado desarrollo del proceso educativo.

Con el R-1731-2026, la Rectoría envía del oficio de la VD para el análisis del Consejo Universitario.

i) Aclaraciones a oficio VD-649-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (VD)

La Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remite copia de la nota FD-375-2026, dirigida a la VD, donde realiza algunas aclaraciones a las imprecisiones del oficio VD-649-2026, en el que la VD solicita información sobre la medida de virtualización adoptada por medio de la Resolución FD-2-2026 "Normas y procedimientos internos de matrícula aplicables al primer ciclo lectivo 2026".

j) Participación estudiantil en actividades organizadas por la Rectoría

La Rectoría envía, en respuesta al DIR-64-2026 del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, copia del oficio R-1735-2026, donde agradece el interés y la disposición para participar en el concierto programado para el domingo 8 de marzo de 2026. No obstante, aclara que, por la naturaleza artística y la dinámica propia de los conciertos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica, habitualmente no contemplan espacios protocolarios que incluyan intervenciones o discursos de autoridades.

Asimismo, la Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría envía copia de la nota R-1825-2026, dirigida a Mariel Rojas Palma y María Paula Fonseca Marín, donde comparte plenamente la importancia de promover la participación de las representaciones estudiantiles en los distintos espacios institucionales, particularmente en aquellas actividades vinculadas con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (8M). Por lo tanto, les reitera el interés de contar con su presencia y de que puedan brindar unas palabras de apertura durante la conferencia "Aportes de la investigación feminista a los debates contemporáneos", impartida por la Dra. Martha Patricia Castañeda Salgado.

k) Situación sobre recursos externos recibidos por programa de posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) remite copia del oficio SEP-887-2026, dirigido al Programa de Posgrado en Geografía, en respuesta a la nota PPGeo-33-2026 y a la situación de los recursos externos recibidos en el Fondo Restringido 8086. El SEP menciona que, según el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y la normativa vigente sobre donaciones, el posgrado no tiene competencia para recibir ni administrar directamente recursos externos destinados a apoyos estudiantiles. Por ello, se suspende, temporalmente, la recepción y gestión de nuevos fondos para becas o subsidios hasta que se formalice un procedimiento institucional claro. Paralelamente, el SEP gestiona medidas para proteger la continuidad académica de las cinco personas estudiantes afectadas y solicita información detallada de cada caso para definir soluciones adecuadas.

El Programa de Posgrado en Geografía, en respuesta al SEP-887-2026, envía la nota PPGeo-41-2026, donde presenta la información individualizada de las personas estudiantes beneficiarias. Asimismo, el posgrado manifiesta que no acepta la disposición de suspender las iniciativas de internacionalización a través de becas que se han venido desarrollando durante cuatro administraciones consecutivas.

l) Informe de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU envía copia del oficio OCU-R-028-A-2026, dirigido a la Rectoría, mediante el cual remite un

informe de asesoría sobre los siguientes procesos: a) expediente n.° 19-000375-1028-CA, que corresponde al proceso contencioso administrativo que pretende la declaratoria de nulidad absoluta, con retroactividad a la fecha de su publicación, de las regulaciones del *Reglamento del Título III de la Ley 9635,* así como las contenidas en el Título III de la Ley n.° 9635 que reglamenta; y b) expediente n.° 23-014906-0007-CO, que corresponde a la acción de inconstitucionalidad presentada contra las regulaciones de la *Ley Marco de Empleo Público,* n.° 10159, que refieren a su aplicación en el ámbito universitario.

m) Respuesta a valoraciones sobre el documento "Recorrido UCR en cifras 2025"

La Rectoría remite copia del oficio R-1541-2026, dirigido a la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, en atención al documento FCS-94-2026, referente a las valoraciones expresadas por el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el documento "Recorrido UCR en cifras 2025".

n) Análisis de partidas presupuestarias de transporte al exterior y viáticos al exterior

La Rectoría remite copia del oficio R-1766-2026, dirigido a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), en el que comunica que, mediante el oficio R-7072-2024, la Administración anterior sometió a consideración del Consejo Universitario la propuesta de incremento del monto máximo anual de apoyo financiero destinado al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales, de $1 500,00 a $2 000,00. Posteriormente, con el oficio CDP-4-2025, la CDP indicó la necesidad de contar con un análisis financiero y proyecciones presupuestarias que permitieran verificar la sostenibilidad económica de la modificación propuesta. En virtud de lo anterior, se procedió a realizar un análisis del comportamiento histórico de las partidas presupuestarias correspondientes a transporte al exterior y viáticos al exterior, con el fin de determinar tendencias de asignación y posibles márgenes de sostenibilidad.

II. Solicitudes

ñ) Ampliación de plazo

La Rectoría envía el oficio R-1748-2026, en el que adjunta la nota ViVE-519-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el cual solicita una ampliación del plazo para presentar la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4.1, artículo 3, de la sesión n.° 6784, concerniente a la presentación de un plan de implementación para atender la disponibilidad y calidad de los servicios estudiantiles.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el plazo a la Administración, al 19 de junio de 2026, para el cumplimiento del encargo 4.1, artículo 3 de la sesión n.° 6784.

ACUERDO FIRME.

o) Prórroga

La Rectoría, mediante el oficio R-1792-2026, remite el VRA-844-2026 de la Vicerrectoría de Administración, a fin de solicitar una prórroga al 10 de abril de 2026 para presentar el "Informe Financiero Gerencial al 31 de diciembre de 2025". Lo anterior, en seguimiento al encargo 1, artículo 1 de la sesión n.º 6396.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga a la Administración, al 10 de abril de 2026, para presentar el "Informe Financiero Gerencial al 31 de diciembre de 2025".

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

p) Sesión n.° 6768, artículo 5

La Rectoría, mediante el oficio R-1489-2026, remite el VRA-803-2026 de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 9, inciso b), artículo 5, de la sesión n.º 6768, comunicado mediante el oficio CU-171-2026, referente a incluir el mérito académico como factor del puesto en la reforma al *Reglamento de administración de salarios para el personal administrativo.*

q) Sesión n.° 6860, artículo 4

La Rectoría, mediante el oficio R-1380-2026, remite el VAS-700-2026 de la Vicerrectoría de Acción Social, que informa sobre el estado de la *Propuesta del Plan de Desarrollo de la Acción Social 2025-2035*, en atención al encargo m), artículo 4, de la sesión n.º 6860, comunicado mediante el oficio CU-61-2026, el cual solicita presentar dicha propuesta a las nuevas autoridades universitarias e informar al respecto.

r) Sesión n.° 6842, artículo 7

La Rectoría, mediante el oficio R-1368-2026, remite el VD-549-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, con información sobre el estado de avance en el cumplimiento del encargo 3, artículo 7, de la sesión n.º 6842, relativo a la comunicación de los ajustes periódicos y la actualización integral, al menos cada

cinco años, del Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica, conforme a las necesidades institucionales y a las demandas del entorno nacional e internacional.

s) Sesión n.° 6903, artículo 8

La Rectoría remite, con el oficio R-1234-2026, el OPLAU-117-2026 de la Oficina de Planificación Universitaria, en el cual se adjunta el documento "Participación de la Universidad de Costa Rica en el producto interno bruto 2012-2024", en atención al acuerdo de la sesión n.° 6903, artículo 8.

t) Sesión n.° 6961, artículo 5

La Rectoría, mediante el oficio R-1755-2026, remite el documento SEP-826-2026 del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se informa sobre el estado de cumplimiento de los encargos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, artículo 5, de la sesión n.º 6961, relacionados con acciones orientadas a fortalecer la formación en especialidades médicas, la coordinación interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la evaluación del proceso de admisión, la gestión académica y administrativa del posgrado, la capacitación del personal docente y el seguimiento a los compromisos establecidos en el convenio CCSS-UCR.

u) Sesión n.° 6835, artículo 12

La Rectoría envía el R-1687-2026, mediante el cual adjunta el oficio PPEM-784-2026 suscrito por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el que brinda la información para atender el encargo 2, artículo 12, de la sesión n.° 6835, concerniente a la implementación de las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz, en consideración de las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.

v) Sesión n.° 6590, artículo 5

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), mediante el oficio CDP-10-2026, informa que analizó el seguimiento del acuerdo de la sesión n.° 6590, artículo 5, acuerdo 2, incisos del 1 al 4, relacionado con la flexibilización de procesos, trámites, requisitos de gestión administrativa e interconectividad en los sistemas informáticos. Al respecto, la CDP recomienda dar por cumplido el encargo e instar a la Administración a continuar con los procesos de análisis, evaluación y aplicación de mejoras en la gestión administrativa institucional.

w) Sesión n.° 6479, artículo 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), mediante el oficio CAE-11-2026, informa que analizó la documentación remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con los oficios ViVE-3564-2025 y OBAS-1337-2025 de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, acerca del encargo 2.2, de la sesión n.° 6479, artículo 6, referente al monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada. Sobre el particular, la CAE recomienda dar por cumplido el encargo.

x) Sesión n.° 6852, artículo 6

La Rectoría, mediante el oficio R-1620-2026, remite el ViVE-544-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con la información para cumplir el encargo 3.2, artículo 6, sesión n.° 6852, mencionado en el oficio CU-70-2026, referente a las disposiciones para que las personas graduadas de licenciatura en carreras del Área de Salud tengan la posibilidad de solicitar que se confeccione el título o certificado con lenguaje inclusivo de género.

IV. Asuntos de comisiones

y) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026
- Modificación de la tasa de interés de la línea de crédito denominada "Crédito de Temporada".
- Plan Estratégico Institucional 2026-2030.
- Modificación a los artículos 29 y 47 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso de gestión de nulidad absoluta interpuesto por el M. Sc. Jáirol Núñez Moya.
- Recurso de reposición interpuesto por el Dr. Carlos Araya Leandro.

V. Asuntos de la Dirección

z) Permisos otorgados por la Dirección a miembros del Consejo Universitario

- *Con el oficio CU-356-2026, se otorga visto bueno a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para que se ausente de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así*

como de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren del lunes 13 al viernes 17 de julio del presente año. Lo anterior, con el fin de realizar una visita a la Universidad de Maryland, Baltimore (UMB), en el marco del proyecto de investigación: "Caminos vecinales hacia la fragilidad y la mortalidad: Un estudio comparativo de cohortes de adultos mayores en Costa Rica y Estados Unidos".

- *Con el oficio CU-357-2026, se otorga visto bueno a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para que se ausente de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren el jueves 19 y el viernes 20 de marzo. Lo anterior, con el propósito de que tome vacaciones.*

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles*, de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida*, del artista Rolando Castellón Alegría, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario inaugura las exposiciones *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles,* de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida,* del artista Rolando Castellón Alegría, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2025 referente a valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó, en el marco del ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, una serie de precisiones al articulado de dicho Estatuto, entre ellas la siguiente:

 8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

 (…) *8.6 Valorar los transitorios incluidos en el* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.* (…)

2. En el pasado, el Consejo Universitario ha tomado los siguientes acuerdos referentes a los transitorios:

 a) En la sesión n.º 2249, artículo 11, del 1.º de marzo de 1976, acordó:

 Se dispone pasar a la Comisión de Reformas al Estatuto Orgánico, las modificaciones propuestas al mismo por el Dr. Sherman Thomas que afectan los artículos 30, 40, 50, 51, 52, 63, 82, 94, 106, 112, 115, 117, 122, 134, 173, 182, 188, 200, 205 y la eliminación de algunos transitorios. (…)

 Al respecto, en el anexo del acta, el Dr. Thomas indicó lo siguiente acerca de los transitorios: *Me parece que ya cumplieron su cometido los transitorios 4, 8, 13, 17 y 10 por lo que propongo que se eliminen, si se estila hacer esto.*

 b) En la sesión n.º 2281, artículo 7, del 26 de mayo de 1976, se acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*

 c) En la sesión n.º 5252, artículo 5, del 7 de mayo de 2008, acordó:

 1. *Mantener el Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser un fiel reflejo de la intención del legislador en contemplar una situación particular en un momento determinado y contener aspectos importantes que evidencian los procesos de cambio de la Institución.*
 2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que inicie las gestiones pertinentes, a fin de valorar la recuperación de los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13, removidos del Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser parte de la memoria institucional.*

 Lo anterior, dado que, en el año 2007, la Comisión de Estatuto Orgánico, con el dictamen CEO-DIC-07-9, en torno a la evaluación del uso de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* los clasificó tomando en consideración el análisis efectuado por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio del 2006) y la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007); además, concluyó que:

 a) No obstante que las disposiciones de los transitorios del Estatuto Orgánico fueron para un período determinado, algunas permanecen vigentes y sus

efectos se mantienen en la normativa universitaria. (Transitorios 1, 2, 9 y 15).

b) Los transitorios que fueron supeditados al cumplimiento de una condición extinguieron sus efectos, por cuanto dicha condición fue cumplida y, por consiguiente, perdieron su vigencia (Transitorios 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20).

c) Respecto de si los efectos del transitorio deben adaptarse a la normativa vigente, la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0745-2005 del 27 de mayo de 2005, señaló que:

(...) *las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente* (…)

d) En la sesión n.º 5648, artículo 3, del 31 de julio de 2012, tomando en consideración el oficio UI-020-08, del 2 de julio del 2008, de la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario y los criterios legales CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, y CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, acordó:

La Dirección comparte el criterio del asesor legal y considera que deben incorporarse los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13 al Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico. Se solicitará a las unidades de Información y Comunicación que los transitorios supracitados sean incluidos nuevamente en el Estatuto Orgánico. Por lo anterior, se propone dar por cumplido el encargo.

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-889-2005, del 23 de junio del 2005, se refirió a las disposiciones transitorias, de la siguiente manera:

Como parte de la técnica legislativa, ha sido usual que el legislador se figure el impacto que un proceso de reforma legal pueda tener en la práctica cotidiana de las relaciones sociales. Parte de la responsabilidad legislativa reposa en tomar conciencia acerca de la naturaleza humana del fenómeno que pretende regular y consecuentemente de que la adecuación de los administrados a la nueva regulación implica un proceso de asimilación de la disposición y luego de determinación conforme a ese derecho.

Muy relacionado a esto se encuentra el derecho de los administrados a la seguridad jurídica y a la certeza sobre los presupuestos de la regulación que el órgano legislativo pretende implantar. Frente a esta exigencia de seguridad jurídica se ha acudido a la utilización de normas jurídicas denominadas "transitorios", cuya particularidad se encuentra en que mediante ellos el legislador programa o proyecta los efectos de la regulación, procurando una continuidad entre el antiguo orden y el nuevo.

Usualmente estas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un período de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición. En el primer caso, una vez vencido el plazo se entiende que la disposición transitoria ha perdido vigencia, ante lo cual se presentan dos alternativas:

- *la primera es reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación al caso concreto, en virtud de la pérdida de vigencia (no hay derogación expresa);*
- *bien, emitir una nueva disposición de igual o superior rango que derogue expresamente el transitorio. En este último caso, resulta preciso tener seguridad sobre la pérdida de vigencia de la norma, especialmente de aquellos transitorios cuyos efectos fueron supeditados al cumplimiento de una condición.*

No obstante lo anterior, es preciso mencionar también que la utilización de la derogatoria para los transitorios resulta poco usual en nuestro medio nacional.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006, se manifestó respecto al *uso de los transitorios en el Estatuto Orgánico* y en lo conducente señaló:

(…) *Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Universitaria es del criterio que quedará bajo la autoridad del Consejo Universitario, valorar, bajo criterios de oportunidad, conveniencia institucional y razonabilidad, entre otros, la posibilidad de conservar o no el texto de los transitorios ya cumplidos dentro del actual Estatuto Orgánico.*

(…) *el Consejo Universitario puede tomar un acuerdo en el cual establezca o declare la situación actual de los transitorios del Estatuto Orgánico, para lo cual podrá valorar la posibilidad de que estos permanezcan o no dentro del texto de dicha normativa como una referencia histórica. En este último supuesto de conservación del texto de los transitorios, bastará con incorporar una nota al texto del actual Estatuto Orgánico que haga referencia expresa a cuáles transitorios están vigentes y cuáles no, lógicamente consignando la sesión del Consejo Universitario que así lo declaró.* (…)

5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, se refirió a la vigencia, al verdadero carácter transitorio y a la conveniencia de mantener cada uno de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, realizó un análisis de cada uno de los transitorios, los cuales se transcriben en el apartado 6 de este dictamen: "Criterios sobre disposiciones transitorias". En lo conducente, indicó:

Anteriormente esta Asesoría se refirió a la naturaleza de las disposiciones transitorias en los ordenamientos jurídicos,

los propósitos que cumplen en manos del legislador y sus elementos característicos. De igual forma, acerca de la vigencia y eficacia de las normas transitorias, señalamos que estas disposiciones usualmente pierden su vigencia por el transcurso del tiempo o por el cumplimiento de una condición concreta, en cuyo caso es posible reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación, o derogarla expresamente mediante la promulgación de una norma de igual o superior rango, para lo cual es necesario tener absoluta certeza acerca de la pérdida de vigencia apuntada.

Con el propósito de ampliar estos pronunciamientos, esta Asesoría se dio a la tarea de analizar de manera individual cada una de las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico, específicamente en cuanto a los puntos señalados en su consulta: vigencia, verdadero carácter transitorio, conveniencia de mantenerlos en el Estatuto.

Debido a que esta Asesoría no cuenta con la información para dar cuenta del origen y la evolución histórica de muchos de los transitorios, y del Estatuto en general, recomendamos a esa Comisión complementar nuestro criterio con un estudio que proporcione la información faltante, para lo cual pueden recurrir a la Unidad de Estudios y a la Unidad de información de ese Consejo. (…)

6. La asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, en lo conducente, señaló que:

(…) *2) Considera esta asesoría que al ser los transitorios del Estatuto Orgánico disposiciones relacionadas con un cambio producido en el sistema normativo universitario, los mismos evidencian la evolución histórica institucional en el ámbito jurídico, por lo que es importante recopilarlos para fortalecer esta memoria institucional.*

3) Esta asesoría aconseja procedente recopilar los transitorios derogados con el fin de visibilizar la memoria institucional. Se recomienda erradicar el uso de la palabra recuperar. La anterior salvedad, se basa en la terminología a utilizar y las posibles implicaciones a nivel legal que podría resultar del uso de las mismas. Según la Real Academia Española (RAE), en tanto, la acción de recuperar implica: "volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía", "volver a poner en servicio lo que ya estaba inservible", "volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación difícil".

En estricto sensu el querer recuperar estos transitorios implicaría devolverles su vigencia, lo cual acarrearía la aplicación de los artículos 129[1] de la Constitución Política y 8[2] del Código Civil, los cuales disponen que la norma posterior deroga la anterior, lo cual implicaría un caos en el ordenamiento jurídico institucional vigente.

Sin embargo, con al afán de no perder la memoria institucional, se recomienda recopilar, acción que es definida por la RAE como "juntar en compendio, recoger o unir diversas cosas, especialmente escritos literarios", según está definición es totalmente procedente y de acuerdo a Derecho la intención de recopilar los transitorios, con el fin de visibilizar se define como "hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista, como los rayos X los cuerpos ocultos, o con el microscopios (sic) *los microbios". En este sentido, la intención del Consejo Universitario debería ser la de recopilar los transitorios para luego visibilizarlos como parte de la memoria institucional presente en el Estatuto Orgánico.*

4) Consideramos importante la recopilación para visibilizar la memoria institucional ya que ante una eventual ausencia normativa en el ordenamiento se puede recurrir al uso de la costumbre[3].

5) Finalmente, concluye esta asesoría que no procede la recuperación de los transitorios derogados por sus consecuencias legales, lo que sí tiene procedencia es una recopilación que permita visibilizar la memoria jurídica institucional en materia de disposiciones transitorios (sic) *del Estatuto Orgánico, lo cual para su eventual incorporación, debería realizarse como pie de página al margen del Capítulo VI. Disposiciones Transitorios* (sic) *del cuerpo normativo del Estatuto Orgánico, con indicación expresa de la condición de vigencia en cada artículo.*

7. Nuevamente, la asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, manifestó lo siguiente:

(…) *una norma que no tiene vigencia podría considerarse fuera del orden jurídico, pero aunque su finalidad haya sido satisfecha o su término cumplido, no ha salido del sistema jurídico que la incorporó. Para que pueda considerarse ajena al sistema debe ser declarada inválida, escenario muy distinto al de la discusión en torno a su vigencia. Ergo, las normas transitorias, promulgadas mediante un procedimiento*

1 ***Artículo 129:*** *La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse deuso* (sic) *ni costumbre o práctica en contrario.*

2 ***Artículo 8:*** *Las Leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en la ley nueva sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior; por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que este hubiera derogado.*

3 ***Artículo 7:*** *1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. 2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley. 3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior." (Ley General de la Administración Pública).*

formal y específico, deben ser derogadas mediante el mismo procedimiento por el cual fueron creadas (principio del paralelismo de las formas) o en el caso de la derogatoria expresa dada mediante una nueva norma posterior (lex posterior derogat prior).

Según se observa en el expediente de referencia y en el texto del acuerdo de 1976, lo decidido se consideró como una simple remoción de los transitorios sin vigencia dentro del texto principal, sin seguir las formalidades dictadas por el artículo 236 del Estatuto Orgánico *para efectuar sus reformas.*

Ello se constata con la ausencia de la respectiva propuesta de una comisión del Consejo Universitario para su ulterior publicación en La Gaceta Universitaria *y en el* Semanario Universidad, *así como las consultas a los directores de las unidades académicas, la reformulación del dictamen inicial con las observaciones de la comunidad universitaria, la correspondiente aprobación en dos sesiones ordinarias en el Consejo Universitario con dos tercios de los miembros presentes, y por último, la decisión de la Asamblea Colegiada Representativa.*

Esta Asesoría considera que el acuerdo adoptado en la sesión N.º 2281 obvió detalles de forma que lo hacen improcedente en los términos del artículo 233 del mismo Estatuto Orgánico, *en el cual se establece que:*

"Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenarse que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan (…)".

2. *Sobre las aseveraciones de recuperar, recopilar o visibilizar*

Según se expuso en la sección precedente, los artículos transitorios forman parte del sistema jurídico propio de nuestra Institución, sin que la discusión en torno a su vigencia altere esa condición. En ese sentido, resulta impropio formular una "recuperación" de los artículos transitorios que fueron "eliminados" de la impresión del Estatuto Orgánico *a partir del acuerdo de la sesión N.º 2281. Esa misma observación puede serles (sic) endilgada a las expresiones de recopilar o visibilizar.*

En caso de que la voluntad o intención política del Órgano Colegiado sea modificar el elenco de transitorios que originalmente le fueron incorporados al Estatuto Orgánico al momento de su promulgación, esta Asesoría es del criterio que deben seguirse las formalidades dispuestas por el artículo 236 del mismo cuerpo normativo para sus reformas; en caso contrario o de no haber seguido esas pautas, lo procedente es que figuren en el texto oficial del Estatuto todas las normas transitorias que fueron dictadas cuando se promulgó ese cuerpo normativo, con independencia de la vigencia o aplicación práctica que puedan tener para el momento actual.

RECOMENDACIÓN

Dadas las consideraciones que se efectúan en este criterio en cuanto al acuerdo de la sesión N.º 2281 y la pertenencia al sistema jurídico de los artículos transitorios aunque no sean vigentes, lo recomendable es proceder administrativamente (es decir, que sin que se precise de ningún acuerdo del Consejo Universitario) a incorporar todos los artículos transitorios en el texto oficial del Estatuto Orgánico, para que figuren allí en virtud del rango que como normas ostentan.

8. A través de las ocho ediciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* los transitorios se han establecido de la siguiente manera:

 - En la primera edición (1974) se consignaban 19 transitorios.
 - En la segunda edición (1976) fueron removidos materialmente los transitorios 3, 4, 8, 13, 17, 18 y 19.
 - En la tercera edición (1979) fue removido materialmente el transitorio 12.
 - En la cuarta edición (1980) apareció un nuevo transitorio 17 completamente distinto al de 1974.
 - En la quinta edición (1984) aparecieron los transitorios 18 y 19, completamente diferentes a los de 1974 y, además, un nuevo transitorio 20.
 - En la sexta y séptima edición (1990 y 2001) los transitorios no tuvieron movimientos.
 - En la octava edición (2005) se incorporó un nuevo transitorio 21.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico tuvo reuniones con personal universitario[4] y de la Procuraduría General de la República (PGR)[5], con quienes se abordó la necesidad de modernizar la gestión de la normativa universitaria, por lo que se planteó la urgencia de crear un sistema institucional público y accesible para toda la comunidad universitaria y el país, el cual contenga las diferentes versiones de la normativa universitaria y la documentación

4 MAG. Catalina Phillips Gutiérrez, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AU), y M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática (CI) (12 de mayo de 2025); personal técnico y de apoyo del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario: Mag. Liz Marie Robles Hernández, coordinadora de la Unidad de Información, y Bach. Erick Orestes Chaves, coordinador de la Unidad de Apoyo Informático; y nuevamente MAG. Phillips, jefa del AU, y M. Sc. Castro, jefe del CI (26 de mayo de 2025).

5 Lic. José Francisco Salas Ruiz, procurador y director; Sra. Carmelina Zárate Elizondo y Sr. Brandon Zamora Carranza, del Sistema Nacional de Legislación Vigente (26 de mayo de 2025).

relacionada, como jurisprudencia, criterios jurídicos y pronunciamientos oficiales. La PGR mostró gran disposición a colaborar con la Universidad y propuso la firma de un acuerdo interinstitucional que les permita donar el código fuente de su plataforma a la Institución.

10. Con el análisis histórico de cada uno de los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y de los criterios emitidos por diversas instancias universitarias: Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria y Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, así como de la misma Comisión de Estatuto Orgánico en otras ocasiones, se concluyó que es prioritario abordar la situación de los transitorios que han perdido vigencia, con el fin de garantizar que la normativa vigente sea clara, actualizada y accesible, sin sacrificar la memoria histórica que estos transitorios representan.

11. Actualmente, de los 21 transitorios existentes, solo cinco (1, 2, 9, 15 y 21) mantienen vigencia, pero todos permanecen en la normativa, lo cual afecta la transparencia y la correcta aplicación de la norma. Los transitorios que no están vigentes no deben permanecer en el texto normativo actual, pues su naturaleza es temporal, pero la eliminación debe realizarse de manera ordenada y transparente, consignando el número de sesión y la fecha en que se apruebe la reforma, tal como ocurre con cualquier modificación estatutaria, lo que permite mantener la trazabilidad de los cambios y evitar la práctica anterior de eliminar disposiciones sin dejar registro.

12. Se propone trabajar en conjunto con las instancias administrativas relacionadas con tecnología y acceso a la información, con el fin de desarrollar un sistema que permita conservar las versiones históricas del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa universitaria. Este sistema debe incluir jurisprudencia, pronunciamientos jurídicos y técnicos, así como criterios relevantes, para garantizar la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, se debe valorar la propuesta de la Procuraduría General de la República de suscribir un convenio interinstitucional para donar el código fuente del Sistema Nacional de Legislación Vigente, lo que facilitaría la creación de una plataforma robusta y moderna.

13. Por técnica legislativa, las disposiciones transitorias son temporales y pierden vigencia una vez cumplido su cometido, por lo que mantenerlas en el texto normativo genera confusión y afecta la claridad jurídica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* como norma madre, debe ser preciso y actualizado, así como los reglamentos que se encargan de regular aspectos específicos. Por ello, es conveniente tener una nueva versión del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* sin los transitorios obsoletos, acompañada de un sistema que preserve la memoria histórica y permita consultar las reformas realizadas a lo largo del tiempo.

14. Eliminar los transitorios cumplidos no solo responde a principios de técnica legislativa y seguridad jurídica, sino que también contribuye a la modernización normativa, a la transparencia institucional y a la eficiencia administrativa. La Universidad de Costa Rica debe avanzar hacia un modelo que combine claridad normativa con acceso a la información, y así fortalezca su gobernanza y su compromiso con la rendición de cuentas.

15. Se realizó el siguiente análisis de cada uno de los transitorios, de acuerdo con el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006), de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007) y de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9):

Texto vigente	Estado
Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	**Vigente:** No se trata de una norma de derecho transitorio, sino de una declaración general de que se mantuvo la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la promulgación del Estatuto Orgánico.
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	**Vigente:** Es una condición que no tiene vencimiento, ya que si se agregan órganos o personas funcionarias universitarias ahora inexistentes, este transitorio vendría a indicar a la instancia encargada de llevar a cabo el primer nombramiento o integración.

Texto vigente	Estado
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento y con la reelección de estas personas.
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[6] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[7].	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento y con la reelección de estas personas.
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento, que posteriormente se convirtieron en Asistentes Administrativos de Facultad.
Transitorio 8.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*
Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	**Vigente:** No se trata de una disposición de carácter transitorio, pues, más bien, es una función establecida para el Consejo Universitario en el artículo 30.
Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	**Perdió vigencia:** Por la fecha extrema señalada en el texto y en razón de que actualmente no existe la categoría de profesores honorarios.
Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[8].	**Perdió vigencia:** Al tener la primera conformación del Consejo Universitario se cumplió la norma.

6 En la edición de 1990 se cambió la palabra Centro por Sede.

7 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.

8 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del Estatuto Orgánico, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del Consejo Universitario.

Texto vigente	Estado
Transitorio 12.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.* La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.[9]	**Eliminado:** A partir de la edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de 1979 no aparece.
Transitorio 13.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[10]	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico, *los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	**Perdió vigencia:** Al tener la primera integración del Tribunal se cumplió la norma.
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	**Vigente:** Las facultades aún existen y mantienen esa denominación.
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	**Perdió vigencia:** Por el transcurso del tiempo y el cumplimiento de la condición que contiene.
Transitorio 17A.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo.	**Eliminado:** Esta versión original no aparece desde la edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de 1976, debido a su cumplimiento, pero no quedó evidencia en actas de esta decisión.
Transitorio 17B.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[11]	**Perdió vigencia:** No se trata de una disposición de carácter transitorio, ya que la materia no está regulada en el Estatuto Orgánico; sin embargo, ha perdido vigencia por el tiempo establecido en ella.

9 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975.

10 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74.

11 Nueva versión del Transitorio 17B fue aprobada en la sesión del Consejo Universitario n.º 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

Texto vigente	Estado
Transitorio 18A.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario. (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).	**Eliminado:** Esta versión original fue derogada en la sesión n.º 2198-03, del 01/10/1975.
Transitorio 18B.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción. [Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)].	**Perdió vigencia:** Por el tiempo establecido en ella.
Transitorio 19A.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[12]	**Eliminado:** Respecto a esta versión original, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19*.
Transitorio 19B.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[13].	**Perdió vigencia:** Por el tiempo establecido en ella.
Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[14].	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos originales.
Transitorio 21.- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[15].	**Vigente:** El Consejo Universitario aún no ha creado el reglamento respectivo.

12 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

13 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

14 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

15 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en La Gaceta Oficial n.º 111, del 15 de junio de 2022.

16. Para realizar las modificaciones de forma a los transitorios 2, 9 y 15, se optó por apegarse al criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021) utilizado para el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, que en esa ocasión no reformó los transitorios, porque estos debían ser revisados en este caso.

 Dicho criterio señaló que si una reforma no afecta aspectos sustantivos, no supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, sino que se trata de la introducción de una corrección lingüística, no requiere ser tramitada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

 Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa.

17. En el siguiente cuadro se presentan los cambios requeridos a las disposiciones transitorias (los transitorios 1 y 21 son excluidos, dado que no sufren ninguna modificación):

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	**Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a laos personas funcionariaos que este Estatuto indica, por lo que se le ~~quedando~~ facultad~~o~~ para recargar funciones.**
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.	**Eliminado**
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.	**Eliminado**
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	**Eliminado**
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[16] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[17].	**Eliminado**
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	**Eliminado**
Transitorio 8.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.	**Eliminado**
Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	**Transitorio 9.- Cuando se cree una Ssede Rregional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.**
Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	**Eliminado**

16 En la edición de 1990 se cambió la palabra Centro por Sede.

17 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[18].	**Eliminado**
Transitorio 12.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.* La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.[19]	**Eliminado**
Transitorio 13.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[20]	**Eliminado**
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	**Eliminado**
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	**Transitorio 15.- Se seguirán llamando Ffacultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.**
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	**Eliminado**
Transitorio 17A.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo.	**Eliminado**

18 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del EO, aprobado por la ACR n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del CU.

19 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975.

20 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 17B.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[21]	**Eliminado**
Transitorio 18A.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario. (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).	**Eliminado**
Transitorio 18B.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción. [Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)].	**Eliminado**
Transitorio 19A.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[22]	**Eliminado**
Transitorio 19B.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[23].	**Eliminado**
Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[24].	**Eliminado**

18. El transitorio 9 es una función del Consejo Universitario, por lo que lo pertinente es incluirlo entre las funciones establecidas en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

21 Nueva versión del Transitorio 17B fue aprobada en la sesión del Consejo Universitario n.º 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

22 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

23 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

24 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

ACUERDA

1. Aprobar los ajustes presentados a continuación a las disposiciones transitorias del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* de conformidad con el análisis expuesto en los considerandos 15, 16 y 17, a fin de que queden de la siguiente manera: (**Nota del editor:** estos ajustes se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2026, del 26 de marzo de 2026).

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre esta reforma a los transitorios.

3. Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes, a fin de valorar la creación de un sistema institucional que contenga las diferentes versiones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como de la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12.

4. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la modificación del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* a fin de incluir como una función del Consejo Universitario lo estipulado en el transitorio 9 del mismo cuerpo normativo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-167-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[25] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDER-0555-2024, del 14 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2039-2025, del 14 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[26] tiene como propósito prohibir en Costa Rica la realización de tratamientos médicos, quirúrgicos o farmacológicos relacionados con la reasignación de género en personas menores de edad.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-245-2025, del 5 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley (...) *no tiene incidencia en la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente en los artículos 84 y 85.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia[27], de la Escuela de Psicología[28], de la Escuela de Medicina[29] y del Instituto de Investigaciones Jurídicas[30], las cuales se sintetizan a continuación:

 4.1. El Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia no recomienda la aprobación del proyecto de ley, ya que considera que la iniciativa de ley vulnera derechos fundamentales de las personas menores de edad, especialmente en lo relativo a su identidad de género, el acceso a servicios de salud adecuados y el derecho a ser escuchadas.

 La propuesta de ley no se fundamenta en principios de derechos humanos ni en el interés superior del menor y omite consideraciones esenciales en materia de salud, legislación internacional y protocolos vigentes en Costa Rica.

 Las siguientes son las observaciones sobre áreas de preocupación en la propuesta:

 a) El proyecto interpreta de forma parcial y descontextualizada la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que omite principios clave como el derecho a ser escuchado o escuchada y la protección integral contra el maltrato.

 b) Se fundamenta en legislación internacional no pertinente, como leyes de Estados Unidos y Rusia, países que no comparten los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos.

 c) No se revisan protocolos nacionales vigentes, como el de la Caja Costarricense de Seguro Social para la atención de personas trans, que ya establece criterios médicos y psicosociales para tratamientos hormonales.

25 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

26 Propuesto por el diputado Leslye Bojorges León.

27 Oficio PRIDENA-EIP-03-2025, del 26 de junio de 2025.

28 Oficio con fecha 26 de junio de 2025, suscrito por Mar Fournier Pereira, docente e investigador de la Escuela de Psicología, coordinador de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual.

29 Oficio EM-1813-2025, del 7 de agosto de 2025.

30 Oficio IIJ-45-2025, del 9 de octubre de 2025.

d) No se consultó a personas directamente afectadas, como niñeces y adolescencias trans, sus familias o personas jóvenes trans, lo que debilita la legitimidad de la propuesta.

4.2. La Escuela de Psicología recomienda rechazar el proyecto de ley, ya que considera que la iniciativa constituye una barrera al acceso al derecho a la salud de personas trans menores de edad.

Señala las siguientes observaciones:

a) El proyecto desconoce el principio de autonomía progresiva, reconocido en instrumentos internacionales, que establece que las personas menores de edad deben participar en decisiones sobre su cuerpo y desarrollo según su madurez.

b) Se ignoran los estándares internacionales de atención en salud trans, como los establecidos por la World Professional Association for Transgender Health, que definen criterios específicos según la etapa de desarrollo y recomiendan intervenciones psicosociales y médicas individualizadas.

c) La propuesta omite evidencia científica que demuestra los beneficios de los tratamientos de afirmación de género en la salud mental y calidad de vida de adolescentes trans.

d) Se utilizan referencias internacionales descontextualizadas, como leyes de Portugal y Rusia, que no respaldan la prohibición generalizada de tratamientos, y en el caso ruso, incluso vulneran derechos humanos fundamentales.

e) El proyecto no contempla la opinión ni las necesidades de las personas menores de edad trans, ni de sus familias, lo que contradice principios de participación y respeto a la identidad.

4.3. La Escuela de Medicina está de acuerdo con la necesidad de proteger a las personas menores de edad en relación con tratamientos hormonales y cirugías de cambio de género. Sin embargo, no respalda la redacción actual del artículo 22 bis propuesto en el proyecto de ley, y realiza las siguientes observaciones:

a) La redacción del artículo debe ser más clara y específica respecto a los casos que quedarían excluidos de la prohibición, para proteger adecuadamente a las personas pacientes, a las personas responsables y al personal médico tratante.

b) Se considera que la indicación médica debe estar fundamentada por al menos tres personas médicas especialistas, dada la seriedad de los tratamientos involucrados.

c) Se recomienda incluir ejemplos concretos de condiciones médicas excluidas, como anomalías congénitas o enfermedades genéticas y endocrinas que afecten el desarrollo de los órganos genitales.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para el segundo párrafo del artículo 22 bis:

Quedan excluidos de la prohibición aquellos tratamientos médicos o intervenciones que sean estrictamente necesarios para la salud física de la persona menor de edad, siempre y cuando estén debidamente justificados por razones médicas no relacionadas con la identidad de género, por ejemplo, intervenciones médicas relacionadas con el tratamiento de anomalías congénitas (defectos del desarrollo), enfermedades genéticas y endocrinas asociadas con una formación deficiente de los órganos genitales en las personas menores; y se cuente con dictamen ~~de dos médicos~~ fundamentado de tres médicos especialistas.

4.4. El Instituto de Investigaciones Jurídicas recomienda aprobar el proyecto de ley, al considerar que la prohibición de cirugías y tratamientos hormonales de reasignación de género en personas menores de edad responde al interés superior de estas. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

a) La prohibición debe excluir claramente los tratamientos médicos necesarios por razones no relacionadas con la identidad de género, como en casos de intersexualidad, anomalías congénitas o enfermedades endocrinas.

b) Se sugiere precisar el tipo de profesionales en medicina que deben emitir el dictamen (si deben ser de la Caja Costarricense de Seguro Social o pueden ser del ámbito privado) y aumentar la claridad técnica en la redacción del artículo, especialmente en lo relativo a sanciones.

c) Se destaca que la prohibición no debe implicar abandono del acompañamiento médico y psicológico para menores con disforia de género, quienes deben recibir atención integral para preservar su salud física y mental.

d) Se recomienda que los términos científicos del artículo sean definidos reglamentariamente para evitar ambigüedades en su aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-10-2026 referente al pronunciamiento sobre hechos ocurridos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes el martes 13 de febrero de 2026 y que involucran a la comunicadora social Stella Chinchilla Mora.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio CU-217-2025, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario narra una situación que, al parecer, sucedió el pasado martes 13 de febrero de 2026 y en la que se sostiene que la comunicadora social, Stella Chinchilla Mora, tras haber sido entrevistada en el programa *Interferencia*, de Radio Universidad, supuestamente:

 [t]*ras concluir su participación en el medio de comunicación, la señora Chinchilla Mora realizó un recorrido por el campus universitario Rodrigo Facio y permaneció en el sector del parqueo del edificio de Estudios Generales. Fue en ese lapso cuando* [supuestamente] *el señor Jesús Brenes Fernández, jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito, la abordó para solicitarle que se retirara del campus universitario.*

2. Lo que se asevera en el oficio se sustenta en un registro de audio de la señora Chinchilla Mora, en el cual se registró lo siguiente: *—Estoy hablando aquí con don Jesús, el jefe de seguridad, y me está diciendo que es que le estoy trayendo un problema a la Universidad, a mi alma mater* (…).

3. De constatarse lo antes descrito, se podría sostener que una actuación en ese sentido contravendría no solo la naturaleza de la Universidad de Costa Rica —como un espacio abierto y plural—, sino que vulneraría derechos fundamentales consagrados en el artículo 22 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* tutelados por nuestro ordenamiento jurídico y referidos en la jurisprudencia constitucional del *habeas corpus*, que protege la libertad ambulatoria frente a perturbaciones arbitrarias e, incluso, podría constituir una discriminación inmotivada que amerita ser esclarecida por eventualmente ser contraria al principio de igualdad del artículo 33 de la Carta Magna.

4. Como Institución con el mayor grado de autonomía en nuestro sistema jurídico, la independencia funcional que le fue brindada a la Universidad debe cumplir con el derrotero de los acometidos constitucionales de una casa de estudios superiores y con los propósitos estatutarios de ser conciencia lúcida de nuestra nación, lo que implica la garantía absoluta de libre desplazamiento, permanencia y ejercicio de la libertad de expresión en cualquiera de los recintos universitarios.

ACUERDA

1. Solicitar a la Rectoría que realice una investigación imparcial sobre lo acontecido el martes 13 de febrero de 2026 en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, en aras de que se establezcan las eventuales responsabilidades del caso y que se informe al Consejo Universitario sobre las decisiones que al respecto se adopten, a más tardar el 19 de junio de 2026.

2. Pronunciarse, con enérgica protesta, en contra de la persecución política, el amedrentamiento social y el temor instrumentalizado por estructuras estatales en contra del ejercicio de la libertad de expresión, de asociación, de tránsito, de protesta, de manifestación y de filiación política.

3. Reafirmar el compromiso del Consejo Universitario con respecto a la defensa de la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica y de sus campus como valor capital de la vida universitaria y nacional, en tanto constituyen espacios de libertad de expresión, de asociación, de reflexión, libres de discriminación y regidos por el derrotero de los acometidos constitucionales de una institución de cultura superior con plena independencia para el desempeño de sus funciones y con el propósito estatutario de ser conciencia lúcida de nuestra nación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[31] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, mediante el oficio AL-CPAAGRO-1341-2025, del 30 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-7904-2025, del 30 de octubre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley[32], la producción nacional de granos básicos en Costa Rica, particularmente arroz, frijol y maíz, ha experimentado un proceso sostenido de debilitamiento estructural durante las últimas décadas, a pesar de su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

 Históricamente, el país ha implementado políticas de fomento productivo basadas en la intervención estatal directa, tales como mecanismos de crédito, precios mínimos, entre otras. Si bien estas políticas permitieron incrementos temporales en el área sembrada y en los volúmenes de producción, no lograron consolidar mejoras estructurales en la productividad, la eficiencia ni la competitividad del sector, lo que generó una dependencia de apoyos públicos sin una transformación tecnológica sostenida.

 Con la adopción de los programas de ajuste estructural y la apertura comercial a partir de la década de 1980, el Estado redujo progresivamente su participación en la regulación y comercialización de granos básicos. Este proceso expuso al sector productivo nacional, principalmente al pequeño y mediano, a una competencia internacional para la cual no se encontraba adecuadamente preparado, dadas sus limitaciones de escala, altos costos de producción y bajo acceso a innovación tecnológica.

 Como resultado, se ha observado una reducción significativa en el número de personas productoras, el área cultivada y la producción nacional, particularmente en el cultivo del arroz y del frijol, lo que ha incrementado la dependencia del país de las importaciones para satisfacer el consumo interno. Esta situación genera vulnerabilidades en términos de seguridad alimentaria.

 Por lo tanto, mediante esta iniciativa de ley se busca fortalecer la sostenibilidad económica, social y ambiental de la producción nacional de granos básicos, mediante el diseño e implementación de acciones de política pública orientadas a mejorar la productividad, la competitividad y la eficiencia del sector productivo, así como a garantizar el acceso de la población a alimentos suficientes, asequibles, inocuos y nutritivos, para contribuir de esta manera a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

 Para el logro de este objetivo se propone una serie de medidas, entre las que destacan:

 - La creación de la Unidad de Granos Básicos dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, orientada a mejorar el acompañamiento técnico, la transferencia tecnológica, el ordenamiento productivo y la articulación entre productores, agroindustria, Estado y personas consumidoras.
 - El establecimiento del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, como un mecanismo permanente de subvenciones destinado a incrementar la productividad y competitividad de las personas productoras, especialmente de pequeña y mediana escala.
 - La reforma de la Corporación Arrocera Nacional, para fortalecer su representatividad y su rol en la defensa de los intereses legítimos de las personas productoras (modificación de la Ley n.° 8225).
 - La modificación de los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabasto (Ley n.° 8763).
 - La modificación de funciones del Consejo Nacional de Producción.
 - La creación de un fondo de subsidios y el establecimiento de contribuciones obligatorias.
 - La implementación de tratamientos arancelarios preferenciales y mecanismos de regulación en situaciones de desabastecimiento, que permitan equilibrar la protección de la producción nacional con la competencia en el mercado y el acceso de la población a los alimentos básicos.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-455-2025, del 14 de noviembre de 2025, manifestó que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.

31 ***Artículo 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

32 Iniciativa propuesta por el diputado Alexander Barrantes Chacón.

Además, indicó que coincide en la necesidad de generar acciones de política pública que propicien un mejor acompañamiento y transferencia tecnológica a las personas productoras de granos básicos. Asimismo, estima que se requieren mecanismos que estimulen la sostenibilidad de las actividades productivas en términos económicos, sociales y ambientales.

4. El Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, mediante el oficio IICE-2-2026, del 9 de enero de 2026, presentó su análisis respecto al proyecto de ley. Por su parte, la Escuela de Nutrición, mediante el oficio ENu-31-2026, del 19 de enero de 2026, remitió el análisis elaborado por la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre el proyecto en mención. Asimismo, el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas envió sus consideraciones sobre esta iniciativa, mediante el oficio CIGRAS-17-2026, del 23 de enero de 2026[33]. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

 4.1. En relación con la exposición de motivos, se sugieren modificaciones en los siguientes párrafos con el fin de fortalecer y clarificar la justificación de esta iniciativa de ley (los elementos nuevos se resaltan en negrita):

 Históricamente y por tradición, el consumo de granos básicos, tales como el arroz, los frijoles y el maíz, ha constituido parte esencial de la ***dieta de la población costarricense, tanto por su aporte nutricional como por su valor cultural, social y territorial, la cual debe fortalecerse a fin de contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de la seguridad alimentaria y nutricional del país, mediante sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y socialmente inclusivos.*** **(sic)** ***y llevar una vida activa y sana*** **(sic)**. *cuando "todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana"* **(letra cursiva y en negrita no corresponde al texto original)[34] (…).**

 Una política pública integral debe contemplar acciones que fomenten la productividad ***de forma sostenible, la equidad en las agrocadenas de valor y precios justos, tanto para las personas productoras como para las consumidoras, garantizando el acceso a alimentos saludables, especialmente para los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, siendo los granos básicos, alimentos importantes para la salud de toda la población*** **(…).**

 En cuanto a la finalidad del presente proyecto de ley, este versa sobre la creación de una unidad de granos básicos dentro de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería que le permita a la institución un mejor acompañamiento ***y procesos de transferencia tecnológica apropiada a las personas productoras de granos básicos, con énfasis en la agricultura familiar, el fortalecimiento de capacidades locales, la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad de los sistemas productivos que permita la estabilidad en*** *la producción de arroz, al ser un producto fundamental en la alimentación de la población costarricense* **(…).**

 Sin embargo, a pesar ***de los avances alcanzados, dichos programas no lograron consolidar transformaciones estructurales orientadas a la sostenibilidad de los sistemas productivos, la reducción de brechas sociales ni el fortalecimiento de capacidades locales, evidenciando la necesidad de políticas públicas integrales con enfoque de derechos*** *que permitan una mayor rentabilidad y eficiencia* **(…).**

 El sistema de riego se da principalmente en la región Chorotega, aunque existen productores de la región Pacífico Central y Huetar Norte que han implementado este tipo de siembra. Un aspecto importante de mencionar es que el arroz es una planta que requiere de gran cantidad agua y horas luz para su adecuado desarrollo, ***lo cual plantea retos relevantes en un contexto de cambio climático, y disponibilidad del recurso hídrico,*** *por ende, los lugares con ambas condiciones tienen ventajas comparativas con respecto a otras* ***(…).***

 Con respecto a la comercialización, la industria nacional cuenta con distribución mayorista o venden a comercializadores mayoristas, quienes a su vez venden el producto a distribuidores detallistas (abastecedores y supermercados) y estos ofrecen el producto al consumidor final. Estas ***intermediaciones influyen en la captación del valor a lo largo de la cadena y limita la participación directa de las personas productoras en condiciones equitativas (…).***

 En cuanto al comportamiento de la producción, se debe indicar que esta tiene una reducción significativa a partir de inicios de la década de los noventa, ***fenómeno asociado a transformaciones estructurales del sector agropecuario, pérdida de incentivos, limitaciones de mercado y debilitamiento de la***

33 Criterio elaborado por las siguientes personas investigadoras: Dr. Andrés Monge Vargas, Dra. Catalina Acuña Gutiérrez y M.Sc. Álvaro Azofeifa Delgado.

34 Ver FAO (2022): Programa especial para la seguridad alimentaria (PESA) en Centroamérica: conceptos básicos; información recuperada de: https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/

agricultura familiar que se dedica a la producción de frijol, *como se muestra en el siguiente gráfico* ***(…).***

Tradicionalmente, el frijol ha estado presente en la dieta de los costarricenses, asimismo, existen comunidades rurales que dependen de su producción; sin embargo, el consumo nacional ha decrecido, las importaciones han aumentado en el tiempo, ***lo que evidencia una creciente dependencia externa, lo cual incrementa la vulnerabilidad del país ante fluctuaciones de precios internacionales, restricciones logísticas y riesgos para la seguridad alimentaria.*** *Adicionalmente, las organizaciones de productores vienen presentando dificultades para colocar su producción (ocasionado por la pérdida de protección arancelaria y los costos de producción menoscaban su competitividad)* ***(…).***

Los productores podrían tener alternativas más rentables en otros cultivos con mayores ventajas competitivas como país, pero se necesita mejorar el acceso al crédito, entre otros aspectos. Se sustituye por: ***Si bien existen alternativas productivas potencialmente más rentables, la reconversión productiva requiere políticas públicas integrales que garanticen acceso al crédito, asistencia técnica, mercados diferenciados y mecanismos de protección social, en coherencia con el desarrollo humano sostenible.***

Mediante el presente proyecto de ley, se propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo propósito fundamental es fomentar el cultivo del arroz y los granos básicos, mediante el ordenamiento y mejora de la producción, el abastecimiento y las relaciones entre los productores, industriales, gobierno y los consumidores, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, dentro del cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, ***con énfasis en la erradicación del hambre, la reducción de desigualdades y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.***

Asimismo, el proyecto plantea la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, a efecto de garantizar la sostenibilidad de la producción de arroz en el territorio nacional, mediante un programa permanente de subvenciones para los productores que posean hasta mil hectáreas cultivadas. Tales subvenciones, las cuales estarán financiadas por las contribuciones que aportarán el productor, el agroindustrial y el importador, sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado en los mismos términos en que se encuentran contemplados actualmente (uno y medio por ciento (1,5%) -en el caso del arroz en granza producido nacionalmente (0,75%) que paga el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, y el importador uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio CIF (costo financiero, seguro y fletes) del arroz en granza o pilado-), ***procuran mejorar la productividad sostenible, reducir brechas estructurales en la agrocadena y fortalecer la resiliencia del abastecimiento nacional de arroz, en beneficio de la población costarricense;*** *en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Aunado a lo anterior, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático* ***(…)****.*

4.2. Sobre el articulado:

El artículo 2 se refiere a la definición de granos básicos; además, señala que, reglamentariamente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería fijará los granos que encuadren en dicha definición. Al respecto, se sugiere identificar otras instancias, además del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que puedan tener relación con el tema.

El texto utiliza de forma inconsistente los términos productores, agroindustriales, industriales e importadores. Resulta necesario precisar expresamente, desde las definiciones iniciales (en el artículo 2), que los industriales e importadores se encuentran comprendidos dentro del concepto de agroindustriales para todos los efectos de la ley, a fin de prevenir vacíos normativos y eventuales elusiones de obligaciones y responsabilidades.

En el artículo 4 se establecen las funciones de la Unidad de Granos Básicos. En cuanto a los incisos a, c y h, se proponen los siguientes ajustes[35]:

a) Llevar <u>y mantener actualizado un registro nacional</u> de productores de granos básicos activos, <u>desagregado</u> por región, ciclo ~~de cultivo~~ productivo, <u>sistema de producción y área de siembra, como insumo para la planificación productiva y el monitoreo de la seguridad alimentaria.</u>

c) Llevar un registro actualizado de las organizaciones de productores y de agroindustriales de granos básicos por región, <u>promoviendo su fortalecimiento organizativo y su articulación en los sistemas alimentarios nacionales</u>.

h) Promover relaciones equitativas y transparentes entre productores, importadores y agroindustriales de arroz y granos básicos~~, para que se cumplan~~

35 Lo que se propone agregar se resalta en negrita y lo que se sugiere eliminar se tacha.

~~todos los propósitos de esta ley, así como definir la priorización de la entrega del productor a la industria~~, priorizando la producción nacional y el mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional.

El artículo 9 incorpora la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz. Para este artículo se recomiendan las siguientes modificaciones al párrafo segundo: *El Fondo será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeto a los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos.*

Para los artículos 11 y 14 se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 11. Corresponderá al MAG la administración del Fondo, así como la supervisión, ~~el~~ control ~~sobre el~~ y evaluación del uso y destino de las subvenciones otorgadas, conforme a los objetivos de esta ley.

Artículo 14. Las subvenciones establecidas ~~mediante la presente~~ en esta ley, ~~procuran~~ tienen como finalidad incrementar la productividad, ~~y~~ competitividad y resiliencia de las personas productoras de arroz, ~~para garantizar que las cadenas de suministro alimentario de granos básicos se mantengan en funcionamiento y beneficiar la población costarricense, en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Asimismo, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático.~~ asegurar el funcionamiento continuo de las cadenas de suministro alimentario y contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, especialmente en territorios rurales y en condiciones de mayor vulnerabilidad, promoviendo prácticas productivas sostenibles, a disminución de la huella de carbono y adaptadas al cambio climático.

El artículo 25 incorpora modificaciones a la Ley n.º 8285, del 30 de mayo de 2002, denominada *Creación de la Corporación Arrocera.* Entre los artículos que se propone reformar se encuentra el artículo 6, inciso a). En relación con este, se recomienda la siguiente redacción: *a) Promover la participación ~~de los productores en la escogencia~~ activa, democrática y transparente de las personas productoras en la elección de sus representantes ante la Corporación.*

4.3. Desde una perspectiva técnica, el proyecto no desarrolla de manera suficiente ni coherente los principios esenciales de la sostenibilidad económica, social y ambiental aplicables a los granos básicos. En su diseño y articulado la iniciativa se perfila más como un esquema de subsidios focalizados y una reorganización institucional del sector arrocero que como una política pública integral, estratégica y de largo plazo orientada al fortalecimiento sostenido de la producción nacional de granos básicos.

4.4. Si bien el proyecto propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no se especifica con claridad el origen, la sostenibilidad ni la suficiencia de los recursos financieros destinados para el funcionamiento de esta unidad.

4.5. Los cambios en la organización institucional presentan vacíos, especialmente por la incoherencia en el financiamiento de la Corporación Arrocera Nacional y la contradicción entre mantener la entidad y trasladar su personal al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4.6. A pesar de su denominación, el proyecto presenta un desarrollo normativo centrado de forma predominante en el cultivo del arroz, con referencias marginales al frijol y una omisión sustantiva del maíz. No se identifica una estrategia clara, integral y diferenciada para incentivar la siembra, productividad y sostenibilidad de todos los granos básicos, lo cual contradice el alcance planteado en el título, la justificación y los objetivos generales de la iniciativa.

De manera que se advierte un tratamiento desigual entre cultivos, ya que el arroz contaría con mecanismos financieros claramente definidos, mientras que el maíz y el frijol quedarían sin un acompañamiento técnico y presupuestario equivalente.

4.7. Algunas de las sanciones establecidas para los agentes agroindustriales se consideran poco disuasivas, lo cual podría incentivar su incumplimiento y afectar negativamente los objetivos de sostenibilidad, equidad y transparencia que se pretenden alcanzar con la normativa.

4.8. El proyecto establece un conjunto articulado de instrumentos de comando y control y de mercado, que combinan contribuciones obligatorias, subvenciones, cuotas de producción, aranceles preferenciales, fijación de volúmenes y precios, y obligaciones de compra de cosecha nacional.

Algunos de estos mecanismos son de nueva creación y otros reforman instrumentos vigentes.

A pesar del establecimiento de dichos instrumentos, estos carecen de justificación sobre sus beneficios, sus efectos en el mercado y su legalidad.

4.9. Sobre el control de calidad, la propuesta señala que sería el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el ente encargado de llevar a cabo análisis de laboratorio, sin embargo, actualmente no dispone de esta capacidad. Adicionalmente, sería necesario acreditar los ensayos correspondientes, proceso que implicaría tiempo e insumos adicionales. Por lo que se propone que esta función sea asumida por entidades técnicamente neutrales y con experiencia comprobada, de manera que es pertinente que se analice la participación de la academia, particularmente de la Universidad de Costa Rica, para que asuma un rol en el control de calidad, tal como ha ocurrido exitosamente en otros marcos legales, como la Ley n.º 6289 *(Ley de la Oficina Nacional de Semillas)*.

Además, es fundamental que las personas productoras que reciban subvenciones entreguen granos básicos que cumplan con altos estándares de calidad, conforme a los sistemas de gradación y control establecidos en la normativa, incluidos el Reglamento Técnico RTCR 406:2007 para arroz en granza y el Reglamento Técnico RTCR 384 para frijol en grano.

En el caso de quienes importan, debe incorporarse de forma expresa la obligación de cumplir todos los requisitos de importación y de asegurar que los productos ingresen al país libres de contaminantes. Esto implica respetar el límite máximo de 20 µg/kg de aflatoxinas en arroz, frijol y otros granos, conforme al Decreto n.° 27980, así como cumplir los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en la normativa nacional (Decreto Ejecutivo n.° 35301-MAG-MEIC-S y RTCR 424-2008, Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Vegetales) y los niveles de otros contaminantes aprobados por el Codex Alimentarius, de conformidad con el Código de Prácticas para la Prevención y Reducción de la Contaminación por Arsénico en el Arroz (CXC 77-2017).

4.10. El proyecto incorpora reformas sustantivas a otras dos leyes dentro de un mismo texto, práctica que no resulta recomendable para un adecuado y ordenado proceso de discusión legislativa.

4.11. A pesar de las observaciones y sugerencias planteadas, se reconoce que la temática reviste alta relevancia estratégica para el país, por lo que resulta necesario avanzar hacia una política nacional de granos básicos sólida, integral y coherente con la realidad agroproductiva nacional y las tendencias globales.

En ese marco, la Universidad manifiesta su anuencia y plena disposición para colaborar activamente en espacios de diálogo, revisión técnica y construcción de una propuesta normativa mejor fundamentada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184, siempre y cuando esta iniciativa sea replanteada y se incorporen las modificaciones y sugerencias señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en la reformulación de este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2025 referente a valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* a fin de incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa. [énfasis añadido]

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. El artículo 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

(…)

h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

4. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 7.- *El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario.* [énfasis añadido]

5. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación su criterio con respecto a la propuesta de reforma estatutaria (oficio CEO-9-2025, del 12 de mayo de 2025).

6. La Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025) se manifestó a favor de la propuesta de modificación al considerar que (…) *dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria.*

7. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron cinco respuestas de personas y órganos, todas a favor de la propuesta de modificación.

8. El Consejo Universitario, en la sesión 6944, artículo 5, del 16 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 84-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2025); sin embargo, no se recibieron observaciones al texto consultado.

9. Se pretende evitar que lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* pueda generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema

Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por ello la propuesta está orientada a garantizar la congruencia entre la norma estatutaria y el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica,* así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

10. La enumeración de los subincisos del inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posible aprobación del subinciso v, el cual se encuentra pendiente de ser conocido por la Asamblea Colegiada Representativa, dado que fue aprobado, en primera instancia, por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6898, artículo 14, del 15 de mayo de 2025.

11. La reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario:	**ARTÍCULO 30.** Son funciones del Consejo Universitario:
(…)	(…)
f) Nombrar y remover:	f) Nombrar y remover:
i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.	i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.
ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.	ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.
iii. A la Comisión de Régimen Académico.	iii. A la Comisión de Régimen Académico.
iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
	vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(…)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Mag. Hugo Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón presentan la Propuesta de Miembros CU-3-2026 en torno a la propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica,* en su artículo 84, consagra el derecho fundamental y humano de acceso a la educación superior universitaria y señala:

 La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

 El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación[36] [énfasis añadido].

2. Las resoluciones de la Sala Constitucional reconocen y reafirman el mayor grado de autonomía a la Universidad de Costa Rica para que pueda organizarse a nivel político, normativo y administrativo, responsabilidad que recae sobre la Asamblea Universitaria, la Rectoría y el Consejo Universitario a través de las competencias asignadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los reglamentos respectivos.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en su artículo 1, señala:

 La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática*, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión* [énfasis añadido].

 Además, el artículo 4 reconoce una serie de principios orientadores que se deben rescatar:

 a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.

 (…)

 g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

4. Los principios transcritos dejan clara la necesidad de tomar decisiones basadas en evidencia que hagan efectivo el derecho fundamental y humano a la educación, lo que implica no solo una oferta académica basta, sino el mejoramiento continuo de todos procesos relacionados con la vida estudiantil.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996, analizó el dictamen CU-DIC-CR-96-02-05[37], relacionado con la reforma integral al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* y acordó: *Aprobar la reforma integral al* Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

6. La propuesta de la reforma integral al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* fue redactada y presentada por la *Administración y participaron diferentes oficinas, entre ellas, la Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Administración Financiera y Atención Socioeconómica*[38].

7. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* define las obligaciones financieras de las personas estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento[39]; por lo tanto, a nivel interno se establece un mecanismo que le permita a las personas cumplir con sus obligaciones pecuniarias con la Universidad de Costa Rica, específicamente la figura de arreglo de pago.

8. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles,* en su artículo 2, establece las siguientes definiciones:

 Comisión de Arreglos de Pago: *Constituye el equipo de trabajo que, a instancia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se instala en las diferentes sedes universitarias para atender y resolver las solicitudes de arreglo de pago que presentan los estudiantes y las estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Institución, para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.*

 En la Sede Rodrigo Facio, la Comisión estará conformada por la persona designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien coordinará; además por el funcionario o funcionaria a quien le corresponde la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como quien desempeñe la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o, en cada caso, por la persona que designen como representante; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

 En las otras sedes universitarias, la Comisión de Arreglos de Pago estará conformada por funcionarios de la Sede respectiva, a saber: las personas titulares de la Coordinación

36 Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica.* http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

37 Presentado por la Comisión de Reglamentos, con fecha 2 de febrero de 1995.

38 Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. (1996). Acta de la sesión n.º 4167. https://www.cu.ucr.ac.cr/actas/1996/4167.pdf

39 Artículo 1 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.*

de Vida Estudiantil (esta coordinará), de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como por la Presidencia de la Asociación de Estudiantes de la sede respectiva, o, en cada caso, por el representante correspondiente; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Unidad de Vida Estudiantil.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa consulta a las Comisiones de Arreglos de Pago y con la asesoría de la Oficina Jurídica, fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos para la aprobación de los arreglos de pago, tomando en consideración las variaciones en el costo del crédito.

Arreglo de pago: Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica [énfasis añadido].

Además, en el artículo ocho se establece que:

La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.

Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.

La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.

Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera [énfasis añadido].

9. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica establece tres fechas de recepción de solicitudes para el arreglo de pago. Para el año 2026 se establecen las siguientes fechas:

Ciclo lectivo	Fechas de recepción
I ciclo	Del 12 al 30 de enero 2026 (hasta las 15h00).
II ciclo	Del 22 de junio al 03 de julio 2026 (hasta las 15h00).
III ciclo	Del 27 de octubre al 08 de noviembre 2026 (hasta las 15h00).

Fuente: *https://www.vive.ucr.ac.cr/index.php/node/index/18*

10. Las fechas preestablecidas son únicas y ocurren en un plazo determinado antes del inicio del ciclo lectivo; este aspecto es contrario al texto de la norma que indica que la Comisión de Arreglos de Pago será convocada cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes presentadas, pero no indica que deberá ser únicamente en tres ocasiones; por lo tanto, la práctica adecuada es que las personas interesadas en realizar arreglos de pago los puedan tramitar en cualquier momento del año.

11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los lineamientos operativos publicados oficialmente, establece que, para solicitar un arreglo de pago en la Universidad de Costa Rica, la deuda debe ser igual o superior a cien mil colones costarricenses (¢100 000,00) y que este beneficio aplica únicamente para personas estudiantes que se encuentren en una situación especial que dificulte cubrir sus obligaciones financieras con la Institución.

12. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, en su artículo 2, dispone que la Comisión de Arreglos de Pago es la instancia encargada de conocer y resolver las solicitudes de arreglo de pago y que, además, la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos necesarios para aprobar arreglos de pago, con base en variaciones en el costo del crédito.

13. De conformidad con dicho reglamento, el arreglo de pago constituye un beneficio exclusivo para estudiantes que *se encuentran en una situación especial que les dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica,* lo cual coincide con lo estipulado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en sus lineamientos operativos.

14. El documento emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil define como situaciones especiales aquellas circunstancias que afectan negativamente la capacidad económica del estudiantado para cubrir sus obligaciones, tales como: muerte o enfermedad familiar, problemas económicos o sociales, violencia doméstica, robos, incendios, desastres naturales u otros imprevistos.

15. La educación es un derecho fundamental y humano de todas las personas; por lo tanto, es necesario garantizar acciones afirmativas que permitan acceder a esta, pero también reconocer las diversas realidades en las que se desarrollan las personas.

16. La normativa vigente del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* data de 1996 y, si bien establece las obligaciones financieras de las personas estudiantes y los mecanismos de cumplimiento correspondientes, no responde adecuadamente a las dinámicas, procedimientos, necesidades sociales y condiciones económicas actuales del estudiantado, lo que ha generado limitaciones en la gestión de arreglos de pago, rigidez en los plazos, inconsistencias entre la práctica institucional y la norma escrita, y obstáculos para garantizar un acceso efectivo, equitativo y continuo a la educación superior universitaria. Por ello, resulta necesario modernizar, actualizar y armonizar el reglamento con la realidad institucional contemporánea, los lineamientos operativos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los principios constitucionales y estatutarios que orientan el quehacer universitario, con el fin de asegurar procesos más ágiles, flexibles y coherentes con las necesidades actuales de la comunidad estudiantil.

ACUERDA

Solicitar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que desarrolle una reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* de 1996 y responda a las realidades del contexto actual, facilite los trámites de arreglos de pago para las personas estudiantes y permita flexibilizar los plazos.

Asimismo, se acuerda tener como base los siguientes elementos para la reforma parcial:

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: **Costo de Crédito:** Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes y a las estudiantes, de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito. […]	**ARTÍCULO 2.** Para efectos ~~del presente~~ **de este** Reglamento~~,~~ se incluyen las siguientes definiciones: **Costo de Crédito:** Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a las personas estudiantes~~,~~ de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito. […]

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Arreglo de pago: Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica. […]	**Arreglo de pago:** ~~Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante,~~ **Es la facultad otorgada a la Oficina de Administración Financiera (OAF), por medio de su Unidad de Cobros Estudiantiles, para brindar facilidades de pago a las personas estudiantes** de pregrado, grado y posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas **en mora** con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. ~~Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica.~~ **Su trámite será el que dispone el artículo 8 del presente Reglamento.** […]
Estudiante moroso o morosa: Es aquel o aquella que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.	**~~Estudiante moroso o morosa:~~** ~~Es aquel o aquella que~~ **Estudiante en condición de morosidad: Es la persona estudiante que, dentro de los plazos establecidos,** no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, ~~dentro de los plazos establecidos para estos efectos.~~**y, por lo tanto, mantiene una obligación financiera pendiente de pago.**
ARTÍCULO 3. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por: a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad. b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos. c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas. d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica. e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica. f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.	**ARTÍCULO 3.** Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir **la persona** estudiante universitari**a** y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por: a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad. b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos. c) Restitución de materiales, equipo dañado, extrav**ío** o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas. d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las **b**ibliotecas y centros de **d**ocumentación de la Universidad de Costa Rica. e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las **b**ibliotecas y centros de **d**ocumentación de la Universidad de Costa Rica. f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
g) Obtención o revalidación del carné universitario. h) Derechos de graduación. i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes. j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago. k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada. l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente. m) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente. n) Derechos de estacionamiento u otros.	g) Obtención o revalidación del carné universitario. h) Derechos de graduación. i) Deudas adquiridas por **las personas** estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca ~~11~~ **5, o en su defecto la máxima categoría de beca otorgada por la Universidad de Costa Rica**, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes. j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago. k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada. l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente. m) Deudas adquiridas con la **I**nstitución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente. n) ~~Derechos de estacionamiento u otros.~~ **Otros derechos otorgados por la Universidad de Costa Rica.**
ARTÍCULO 4. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a: a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios. b) Solicitar interrupciones de estudios. c) Adquirir o revalidar el carné universitario. d) Realizar trámites de graduación. e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios. f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución. g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución. h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.	**ARTÍCULO 4.** Las personas **estudiantes** que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras~~,~~ no tendrán derecho a: a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios. b) Solicitar interrupciones de estudios. c) Adquirir o revalidar el carné universitario. d) Realizar trámites de graduación. e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios. f) **Los montos** que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su **nombre** en las cajas de la Institución. g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución. h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las **b**ibliotecas o centros de **d**ocumentación de la Universidad de Costa Rica.

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones. j) Adquirir los derechos de marchamo universitario. k) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil. l) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si ésta se encuentra en mora. m) Recibir becas o los beneficios complementarios a éstas ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.	i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto **la persona deudora** no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones. ~~j) Adquirir los derechos de marchamo universitario.~~ ~~k~~ **j)** Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil. ~~l~~ **k)** Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si **e**sta se encuentra en mora. ~~l~~ **m)** Recibir becas o los beneficios complementarios a ~~éstas~~ **estas** ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula. **De estas disposiciones se exceptúan las personas estudiantes que hayan regularizado su situación de morosidad mediante la formalización del arreglo de pago y se encuentren al día con las cuotas correspondientes a este.**
ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de: a) Desarrollar un sistema y divulgar la información necesaria, así como acerca de la obligatoriedad de acatar los plazos en materia de obligaciones financieras estudiantiles. b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas. c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes. d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.	**ARTÍCULO 5.** La ~~Oficina de Administración Financiera~~ **OAF** debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. ~~Esta Oficina~~ **La OAF** será la encargada de: […] d) Dar información oportuna y actualizada a ~~los~~ **las personas** estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*

<table>
<tr><th>Texto vigente</th><th>Texto propuesto</th></tr>
<tr><td>e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.</td><td>e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro <u>e Información</u>, de tal manera que queden formalmente <u>identificad</u><u>o</u><u>as</u> <s>los</s> <u>las personas</u> estudiantes <u>morosas, así como las personas</u> <s>y los estudiantes</s> que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el periodo de empadronamiento.

<u>f) Tramitar y autorizar, por medio de la Unidad de Cobros Estudiantiles, la formalización de arreglos de pago a las personas estudiantes que mantengan obligaciones financieras en condición de morosidad conforme a las disposiciones de este Reglamento.</u></td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 6. Es deber de cada estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:

<table><tr><th>CICLO</th><th>I CUOTA</th><th>II CUOTA</th><th>10% RECARGO</th><th>20% RECARGO</th></tr><tr><td>SEMESTRAL 16 A 26 SEMANA</td><td>En la 8 ª semana</td><td>En la 11 ª semana</td><td>En la 14 ª semana</td><td>En la 15 ª semana</td></tr><tr><td>CUATRIMESTRAL 14 A 15 SEMANAS</td><td>En la 7 ª semana</td><td>En la 10 ª semana</td><td>En la 12 ª semana</td><td>En la 13 ª semana</td></tr><tr><td>TRIMESTRAL 12 A 13 SEMANAS</td><td>En la 6 ª semana</td><td>En la 8 ª semana</td><td>En la 10 ª semana</td><td>En la 11 ª semana</td></tr></table></td><td>ARTÍCULO 6. Es deber de cada <u>persona</u> estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. <s>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:</s>

<u>Las fechas de inicio del cobro del arancel de matrícula de cada cuota, así como del recargo, que será de un 20 %, se aplicarán según la duración en semanas del ciclo lectivo, con base en la siguiente tabla:</u>

<table><tr><th>CICLO</th><th>I CUOTA</th><th>II CUOTA</th><th>20% RECARGO</th></tr><tr><td>SEMESTRAL 16 A 26 SEMANA</td><td>Semana 8</td><td>Semana 11</td><td>Semana 15</td></tr><tr><td>CUATRIMESTRAL 14 A 15 SEMANAS</td><td>Semana 7</td><td>Semana 12</td><td>Semana 13</td></tr><tr><td>TRIMESTRAL 12 A 13 SEMANAS</td><td>Semana 6</td><td>Semana 10</td><td>Semana 11</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 8. La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.</td><td>ARTÍCULO 8. La <s>Oficina de Administración Financiera</s> <u>OAF</u><s>, tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</s>

<s>La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.</s></td></tr>
</table>

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras. La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas. Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera.	~~Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.~~ ~~La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.~~ ~~Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.~~ ~~La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera~~ **por medio de la Unidad de Cobros Estudiantiles,** tramitará los arreglos de pago **que soliciten las personas estudiantes con obligaciones financieras en condición de morosidad. Para esto se debe tener en consideración:** **a) Al momento de formalizar el arreglo de pago se deberá cancelar el primer tracto de la deuda, que es equivalente al 25 % del total de esta a la fecha.** **b) Cuando se trate de aranceles de matrícula, el arreglo de pago deberá incluir, además de la deuda pendiente, el cobro por recargo del 20 % al que se refiere la tabla del artículo 6 de este Reglamento.** **c) El monto restante se podrá distribuir en un mínimo de un tracto adicional y hasta un máximo de tres adicionales; por lo tanto, el máximo total será de cuatro tractos y estos deberán ser pagaderos en forma mensual.** **d) Los arreglos de pago se realizarán únicamente sobre las obligaciones financieras en condición de morosidad. Las personas estudiantes deberán continuar el pago de sus cuotas posteriores al arreglo de pago en forma ordinaria y según la normativa vigente.** **e) No procede la formalización de un arreglo de pago cuando se encuentre otra obligación pecuniaria pendiente de cumplir.**

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	f) En caso de que se incumpla un arreglo de pago, no se podrá realizar otro hasta tanto se pague el 100 % de la deuda morosa. **Para solicitar esta facilidad de pago la persona estudiante podrá presentarse en cualquier momento ante la OAF de forma presencial o vía digital en la página web respectiva.** **La persona interesada deberá presentar los siguientes requisitos:** **i. Realizar el pago del 25 % de la deuda y, en los casos en que procede, con el recargo del 20 %.** **ii. Cédula de identidad.** **iii. Un documento que permita constatar el lugar de domicilio.** **iv. En caso de ser una persona asalariada: una constancia que indique el salario bruto mensual o, en su defecto, una orden patronal.** **v. En caso de no ser una persona asalariada: presentar una declaración jurada, en el formato establecido, en la que se indique que la persona se compromete al pago puntual, en los plazos pactados y que cuenta con los medios para hacer frente al pago de las obligaciones en condición de morosidad.** **vi. Firmar la respectiva letra de cambio.** **Este trámite podrá ser realizado exclusivamente por las personas estudiantes mayores de edad.** **La OAF no podrá exigir otros requisitos adicionales a los dispuestos en esta normativa para el cumplimiento de dicho trámite. Asimismo, deberá garantizar que la información, formularios y trámites se accedan y gestionen en línea.** **Anualmente, la OAF fijará los parámetros que establezcan los montos mínimos a fin de que se aprueben los arreglos de pago, para esto deberá tener en consideración las variaciones en el costo del crédito.**

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 10. Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.	**ARTÍCULO 10.** ~~Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.~~ **La OAF, en coordinación con las vicerrectorías competentes, deberá organizar lo correspondiente con el fin de que, ante solicitudes de servicios estudiantiles, existan los mecanismos adecuados para verificar si la persona estudiante se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad.** **No podrá fijarse como requisito a la persona estudiante la presentación de constancias o certificaciones de su estado al día o moroso que la propia Universidad de Costa Rica está obligada a emitir.**

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".